



RADICACION: 08001418900620220053500

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: YUSARIS PATRICIA DIAZ SALAMANCA

DEMANDADO: TRIANA MALAGON RAUL ALFREDO, ZAMBRANO ZACARRO ANTONIO BLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de admisión de demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitivo de dominio de parte de la señora YUSARIS DIAZ SALAMANCA por medio de apoderado. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

La presente demanda verbal de pertenencia presentada por la señora **YUSARIS PATRICIA DIAZ SALAMANCA** por medio de apoderado judicial, con poder acorde a lo dispuesto en artículo 74 del CGP y por encontrarse debidamente presentado personalmente ante Notaria, se procederá a reconocer, esta demanda ha sido repartida a este juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo demandatorio como sus anexos, se observa el despacho que la demanda debe ser inadmitida para que se subsanen los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que el lapso de tiempo de posesión debe estar delimitado, debe precisar la fecha o la época en la cual empezó el ejercicio de la posesión, manifestando de forma precisa y clara lo siguiente:

- Cuando entró a ejercer la posesión.
- En qué circunstancias de modo y lugar entró a ejercer la posesión.

Finalmente, teniendo en cuenta lo antes relacionado, debe adecuarse el acápite de los hechos. Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas. debe el apoderado demandante completar la información requerida.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal declarativa de pertenencia, formulada por YUSARIS PATRICIA DIAZ SALAMANCA contra TRIANA MALAGON RAUL ALFREDO, ZAMBRANO ZACARRO ANTONIO BLAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ